

Fecha del Boletín: 26-03-1991 N° Boletín: 59 / 1991

DECRETO 56/1991, de 21 de marzo, por el que se establecen la estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla y León.

El artículo 12 de la Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León crea la Biblioteca de Castilla y León como cabecera funcional y técnica, núcleo central y primer establecimiento bibliográfico del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

Los artículos 13 y 14 de la citada Ley definen las funciones básicas y presentan las líneas maestras para el desarrollo de la estructura orgánica de la Biblioteca.

La propia Ley de Bibliotecas recoge en su Disposición Transitoria Primera la necesidad de desarrollar reglamentariamente la estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla y León, atribuyendo este cometido a la Junta de Castilla y León.

La estructuración y organización de esta Biblioteca permitirá a la Comunidad Autónoma disponer de un centro de información e

investigación de vital importancia para el conocimiento de la cultura, la historia y los restantes aspectos constitutivos de la identidad de Castilla y León. Para ello, la Biblioteca tendrá como objetivo prioritario la formación de una colección amplia y representativa de las obras publicadas sobre temas y autores castellano-leoneses y la difusión de la información bibliográfica elaborada a partir de esta colección o de otras fuentes externas.

La Biblioteca de Castilla y León será también lugar de consulta obligada para el conocimiento de los autores castellano-leoneses, para lo cual recopilará con afán de exhaustividad sus publicaciones y promoverá actividades de difusión y trabajos bibliográficos sobre sus obras.

La Biblioteca realizará además funciones de recuperación, control, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico de la Comunidad, encargándose de la coordinación de los catálogos colectivos y poniendo a disposición del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León medios adecuados para la microfilmación, preservación y restauración de aquellos materiales que presenten problemas de conservación, prestando especial atención a los fondos hemerográficos como fuente básica para el estudio de nuestra historia más reciente.

La riqueza de nuestro patrimonio bibliográfico, como parte importante del patrimonio histórico, no puede, sin embargo, hacernos olvidar los nuevos soportes de información, que constituyen en la actualidad vehículos de comunicación ampliamente aceptados y extendidos. Los materiales gráficos, sonoros y audiovisuales son ya de consulta obligada para conocer en toda su extensión las distintas facetas de la Comunidad de Castilla y León. Por esa razón, la Biblioteca de Castilla y León se concibe no sólo como una institución dedicada a la conservación y difusión de la palabra impresa o manuscrita, sino también como un centro de información integral sobre Castilla y León y los castellano-leoneses, sin excluir ningún tipo de soporte material.

Sin olvidar los servicios que la Biblioteca de Castilla y León ha de ofrecer en el ámbito local y provincial de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley 9/1989, para lo cual se integra en la misma la Biblioteca Pública del Estado de Valladolid como centro de lectura pública regulado por lo establecido en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, el centro que ahora se estructura nace con una proyección regional y estatal, concibiéndose como una central de servicios técnicos y de elaboración y difusión de información bibliográfica para todas las bibliotecas del Sistema autonómico y como nexo de unión con el Sistema Español de Bibliotecas.

Se ha de proceder ahora a la organización de la Biblioteca de Castilla y León, diseñando una estructura administrativa y funcional adecuada a los fines para los que la Biblioteca fue creada, de forma que las funciones previstas encajen adecuadamente en las distintas secciones y unidades de su

estructura orgánica.

Consejeros de Cultura y Bienestar Social y de Presidencia y Administración Territorial, vistos los informes del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejo de la Función Pública, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del 21 de marzo de 1991.

..... DISPONGO:

Artículo 1º. -La Biblioteca de Castilla y León es el órgano central bibliotecario y bibliográfico del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León y el principal centro de información sobre esta Comunidad Autónoma y los autores castellano-leoneses, al servicio de todos los ciudadanos y de las instituciones ejecutivas, administrativas y legislativa autonómicas.

Art. 2º. -La Biblioteca de Castilla y León tendrá su sede en la ciudad de Valladolid.

Art. 3º.- La Biblioteca de Castilla y León se configura como un órgano con categoría administrativa de Servicio y se adscribe a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Art. 4º. -Dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, son funciones básicas de la Biblioteca de Castilla y León las siguientes:

1. Reunir, conservar y difundir los materiales bibliográficos e informativos sobre cualquier tipo de soporte físico producidos en Castilla y León, que traten sobre esta Comunidad Autónoma o que hayan sido realizados por autores castellano-leoneses, así como las obras integrantes del patrimonio bibliográfico de Castilla y León.

2. Elaborar y difundir la información bibliográfica necesaria para satisfacer la demanda de los usuarios individuales y de los restantes centros bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, prestando especial atención a la investigación bibliográfica sobre temas y autores castellano-leoneses.

3. Dirigir la elaboración y el mantenimiento de los catálogos colectivos de todo tipo de publicaciones de las principales bibliotecas de la Comunidad Autónoma, sentando de esta forma las bases para un sistema regional de acceso al documento.

4. Llevar a cabo la coordinación técnica de los programas de cooperación interbibliotecaria que se establezcan dentro de la Comunidad Autónoma, actuando además como organismo técnico bibliotecario representante de ésta en los programas cooperativos de ámbito superior, tales como los emprendidos por varias Comunidades Autónomas o aquéllos que afecten a todo el Sistema Español de Bibliotecas.

5. Proporcionar a las restantes bibliotecas del Sistema la asistencia técnica y el asesoramiento necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y para la progresiva incorporación de

los nuevos soportes y tecnología de la información.

6. Poner a disposición de las instituciones autonómicas, tanto de las Costes de Castilla y León, como de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma, cuánta información necesiten para el mejor desempeño de las funciones que les son propias.

7. En general, cuantas funciones se derivan de las anteriormente enumeradas y de las incluidas en el artículo 13 de la Ley de Bibliotecas de Castilla y León.

Art. 5º. -Para la adecuada consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Citada Ley de Bibliotecas, la Biblioteca de Castilla y León tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección y Subdirección.
2. Cinco Secciones Técnicas:
 - a) Biblioteca de Estudios Castellano-Leoneses.
 - b) Centro Bibliogáfico de Castilla y León.
 - c) Hemeroteca de Castilla y León.
 - d) Sección de Audiovisuales de Castilla y León.
 - e) Biblioteca Pública del Estado o Biblioteca Central de Valladolid.
3. Una Sección de Gestión económico-administrativa.

Art. 6º. -Para la realización de las tareas complementarias de carácter interdepartamental, se crean las siguientes Unidades, directamente dependientes de la Dirección de la Biblioteca:

1. Unidad Informática.
2. Unidad de Reprografía y Microfilmación.
3. Unidad de Restauración.

Art. 7º. -Al frente de la Biblioteca de Castilla y León figurará un Director con categoría orgánica de Jefe de Servicio al que corresponderán las siguientes funciones específicas:

1. Planificar, dirigir y coordinar los trabajos y programas técnicos y administrativos de las distintas Secciones de la Biblioteca de Castilla y León y del personal adscrito a ellas.
2. Programar y organizar las actividades de difusión y de formación profesional que lleve a cabo dicha Biblioteca.
3. Ostentar la representación de la Biblioteca de Castilla y León en las relaciones de intercambio, asistencia y cooperación técnica con otros centros bibliotecarios y culturales que aquella promueva.
4. Participar como miembro nato en el Consejo de Bibliotecas de Castilla y León.
5. Llevar a cabo cuantas actividades sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios.

Art. 8º. -El Subdirector de la Biblioteca de Castilla y León

será nombrado por el Consejero de Cultura y Bienestar Social, a propuesta del Director del Centro, de entre los responsables de las distintas Secciones. Además de los trabajos propios del puesto que desempeñe, el Subdirector suplirá al Director en las ausencias de éste y realizará los trabajos específicos de carácter general que le encomiende.

Art. 9º. -Las Secciones de la Biblioteca de Castilla y León dependerán de la Dirección del Centro.

Art. 10.-La Biblioteca de Estudios Castellano-Leoneses tendrá como funciones básicas las siguientes:

1. La gestión del material bibliográfico procedente del Depósito Legal que queda en propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. La organización de los fondos bibliográficos depositados por las instituciones autonómicas a la Biblioteca de Castilla y León en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto.
3. La formación, por medio de originales o de reproducciones, de una colección especializada en Castilla y León, incluyendo tanto los materiales que tengan como asunto cualquier aspecto de la cultura y la historia de Castilla y León, como las obras producidas por autores castellano-leoneses o publicadas en dicha Comunidad Autónoma.
4. El fomento y promoción de donaciones, legados y depósitos de bibliotecas y archivos literarios propiedad de o relacionados con autores e instituciones castellano-leonesas, a favor de la Biblioteca de Castilla y León.
5. La defensa y difusión del patrimonio bibliográfico de Castilla y León, realizando para ello cuantos programas de conservación sean necesarios, con atención especial a la restauración de las piezas más valiosas y a la reproducción de los fondos por medio de microformas.

Art. 11.-El Centro Bibliográfico de Castilla y León desempeñará las siguientes funciones:

1. El tratamiento técnico y el control bibliográfico de los fondos procedentes del Depósito Legal, así como de toda clase de materiales que ingresen en la Biblioteca de Castilla y León.
2. La edición y mantenimiento de los catálogos colectivos regionales de monografías, publicaciones periódicas y otros materiales, de acuerdo con las directrices técnicas que se acuerden con las bibliotecas participantes en los mismos.
3. La información bibliográfica a los restantes centros bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, a las instituciones autonómicas y a los usuarios en general.
4. La preparación de instrumentos bibliográficos impresos o difundidos por cualquier otro medio o sobre cualquier soporte.
5. La coordinación del servicio regional de suministro de documento a través del préstamo interbibliotecario.

6. La gestión del canje de publicaciones.

7. El asesoramiento y ayuda técnica en los trabajos de control bibliográfico a las bibliotecas de cualquier titularidad integradas en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

8. La formación de una biblioteca profesional que sirva como base informativa para las actividades de formación permanente del personal bibliotecario de la Comunidad Autónoma.

Art. 12.-Corresponderá a la Hemeroteca de Castilla y León el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. La organización y mantenimiento de las colecciones de publicaciones periódicas de la Biblioteca de Castilla y León.

2. La formación, siempre que sea posible, de colecciones completas retrospectivas de las publicaciones periódicas editadas en Castilla y León, bien mediante la adquisición de originales o bien a través de la realización de reproducciones de éstos.

3. La creación de una colección lo más amplia posible de publicaciones oficiales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. La constitución de una colección básica de publicaciones oficiales españolas y de organismos internacionales.

5. La explotación informativa de los materiales anteriormente enumerados mediante la aplicación de las técnicas documentales más adecuadas en cada caso, al servicio de los organismos de la Administración Autonómica y de todos los usuarios en general.

6. El fomento de las investigaciones bibliográficas dirigidas a la localización de publicaciones periódicas de interés para la Comunidad de Castilla y León.

7. La conservación y restauración de las publicaciones periódicas del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, fomentando además la microfilmación de las colecciones existentes para evitar así su deterioro.

Art. 13.-Son funciones de la Sección de Audiovisuales de Castilla y León las que se indican a continuación:

1. La formación, el mantenimiento y la difusión de una colección de material gráfico, sonoro y visual que trate sobre Castilla y León, haya sido realizado por autores castellano-leoneses o haya sido publicado en esta Comunidad Autónoma.

2. La conservación y restauración de dichos materiales, empleando en cada caso las técnicas más adecuadas.

3. El asesoramiento a los centros bibliotecarios que forman parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León sobre las técnicas de consulta y utilización de los soportes de información no bibliográficos.

Art. 14.-La Biblioteca Pública del Estado o Biblioteca Central de Valladolid realizará las funciones que corresponden a los

centros de lectura pública de titularidad estatal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

Art. 15.-Tanto el Director de la Biblioteca de Castilla y León como los responsables de las Secciones Técnicas deberán ser Bibliotecarios, funcionarios del Cuerpo Facultativo Superior de la Comunidad de Castilla y León o del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del Estado.

Art. 16.-Corresponde a la Sección de Gestión económico-administrativa:

1. La gestión administrativa de la Biblioteca de Castilla y León, el mantenimiento de los registros oficiales y de los inventarios de material del centro.
2. La tramitación ante las instancias pertinentes de los asuntos relativos al personal de la Biblioteca.
3. La coordinación del personal de la Biblioteca que no realice funciones bibliotecarias.
4. El control y justificación de los recursos económicos del Centro.
5. La responsabilidad sobre la vigilancia, seguridad y mantenimiento del edificio y de sus equipos e instalaciones.

Art. 17.-Como órgano asesor y de apoyo técnico a la Dirección, se crea un Consejo que estará formado por los responsables de las seis Secciones y presidido por el Director de la Biblioteca.

Dicho Consejo se reunirá al menos una vez al mes y siempre que sea convocado por el Director, debiendo ser oído en aquellos asuntos de organización que afecten a varias Secciones.

Art. 18.-La Unidad Informática se encargará de la planificación y explotación de los recursos informáticos de la Biblioteca de Castilla y León, realizando además funciones de asesoramiento en materia de aplicación a las bibliotecas de las tecnologías de proceso de datos a los restantes centros del Sistema de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma.

Art. 19.-La Unidad de Reprografía y Microfilmación gestionará los servicios de reproducción de documentos que la Biblioteca realice directamente, supervisará la calidad de los productos reprográficos encargados a terceros y asesorará en la materia a las restantes bibliotecas del Sistema.

Art. 20.-La Unidad de Restauración tendrá a su cargo el tratamiento de los materiales de la Biblioteca que necesitan de restauración para su adecuada conservación. Se encargará también del asesoramiento en esta materia a los restantes miembros del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

Art. 21.-1. A fin de permitir la reunión, la conservación conjunta y la consulta segura de todas las publicaciones editadas en cualquier tipo de soporte por las instituciones autonómicas, el artículo 13.4 de la Ley de Bibliotecas establece la Biblioteca de Castilla y León como biblioteca de depósito de todas las

publicaciones de dichas instituciones. Para dar cumplimiento a este mandato legal, las Cortes de Castilla y León y todos los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma, así como las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma, enviarán a la Biblioteca de Castilla y León tres ejemplares de cada una de las publicaciones que editen o coediten, independientemente de las características físicas o del soporte sobre el que estén realizadas. El citado envío se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de los materiales.

2. La obligación recogida en el apartado anterior se extiende a los siguientes tipos de materiales: Libros, folletos y hojas informativas (impresos o microformas); publicaciones periódicas (impresas o microformas); grabados, láminas, carteles, postales y cromos, diapositivas; mapas y planos; videos y películas; grabaciones sonoras (discos, CD y cassettes).

Art. 22.-La Consejería del Cultura y Bienestar Social consignará en sus presupuestos cantidades suficientes para dotar a la Biblioteca de Castilla y León de los medios materiales y del personal necesario para el cumplimiento de sus fines en el marco de la estructura orgánica desarrollada en el presente Decreto.

..... DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.-Para adaptar la Relación de Puestos de Trabajo a las necesidades de personal planteadas por la estructura orgánica de la Biblioteca de Castilla y León, se modifica la Relación de Puestos de trabajo correspondientes a Funcionarios Públicos de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, publicada mediante Decreto 163/1989, de 27 de julio, ampliándola en los términos que se especifican en el Anexo que acompaña al presente Decreto.

Habida cuenta de la especial responsabilidad y cualificación técnicas y el importante carácter directivo que han de concurrir en el puesto de trabajo de Director de la Biblioteca de Castilla y León, su provisión se realizará por el procedimiento de libre designación.

Segunda.-El personal funcionario y laboral incluido en las Relaciones de Puestos de Trabajo de Funcionarios Públicos y Personal Laboral de la Biblioteca Pública de Valladolid se incorpora a la Biblioteca de Castilla y León. El puesto de trabajo «Director» de dicha Biblioteca Pública pasará a denominarse «Jefe de Sección-Director de la Biblioteca Pública del Estado».

..... DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-Se autoriza al Consejero de Cultura y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 21 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JESUS POSADA MORENO

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,

Fdo.: CESAR HUIDOBRO DIEZ

----- ver ANEXO, en la página 1096 -----